

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2024.-

En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil y por videoconferencia, siendo las nueve horas y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia presencial del Sr. Alcalde Presidente, D. Sergio María Velasco Albalá, y la asistencia de los señores Concejales D. Javier Villafranca Muñoz, D^a. Tatiana Pozo Romero, D. Joaquín Reina Fernández, D^a. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Rafael Morales Márquez, D. Rafael Ruiz Navas y D^a. Almudena Bascón Márquez.

Asistidos del Sr. Coordinador General, D. Manuel Delgado Torres, del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí, la Secretaria General accidental, D^a. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los dos puntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

I. PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SESIÓN ORDINARIA DE 16/04/24.-

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 16/04/2024, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA PARA ANULAR ACUERDO JGL DE 02/04/24 RELATIVA A LA EXCLUSIÓN DE UNIVERTIA LOTE 1 EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA, ENTREGA E INSTALACIÓN DE HARDWARE Y DE EQUIPAMIENTO DE RED PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y COMUNICACIONES DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.-

Vista la Propuesta de la Alcaldía, relativa al asunto del epígrafe de este punto del orden del día, con Código Seguro de verificación (CSV): 629B 601F 7122 E04E BE77, que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por Resolución 167/2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía notificada el 22 de abril de 2024 Registro de Entrada 056/RT/E/2024/3190 de fecha 26 de abril de 2024 por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad UNIVERTIA S.L. contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, en relación al contrato denominado “La realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil. (Expte. 1/2024), Lote 1, por el que se acuerda entre otros:

Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIVERTIA, S.L.**, contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

de abril de 2024, y en consecuencia anular el acuerdo impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho octavo de esta resolución.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico de Administración General CSV: EA1D 7F16 02B1 3597 18E4 cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación la Resolución 167/2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía notificada el 22 de abril de 2024 Registro de Entrada 056/RT/E/2024/3190 de fecha 26 de abril de 2024 por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad UNIVERTIA S.L. contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, en relación al contrato denominado “La realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil. (Expte. 1/2024), Lote 1, por el que se acuerda entre otros:

Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIVERTIA, S.L.**, contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, y en consecuencia anular el acuerdo impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho octavo de esta resolución.

He de informar:

Primero.- Con fecha 4 de abril de 2024 RE 056/RT/E/2024/2485, por D. Cristóbal Medel Aceituno CSV: B356 6A80 C002 10DC 3962 B356 6A80 C002 10DC 3962, quien dice actuar en representación de UNIVERTIA S.L., se presenta recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 18 de marzo de 2024 y publicado en PLCSP el 20 de marzo de 2024.

Segundo.- Con fecha 8 de abril de 2024, CSV: **01B5 61A9 BDD1 CE9F 3E97** se remite por el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 LCSP dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del informe del servicio que lo ha tramitado al órgano competente para su resolución, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Con fecha 26 de abril de 2024 se notifica Resolución 167/2024 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por el que se acuerda estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UNIVERTIA, S.L.**, contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, y en consecuencia anular el acuerdo impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho octavo de esta resolución.

Según argumenta el Tribunal por el órgano de contratación se ha de solicitar aclaración, desglose, motivación o concreción de todos aquellos extremos que se consideren necesarios para valorar la viabilidad de la oferta del licitador tal y como se recoge en el informe del servicio que ha tramitado el expediente de contratación para que, una vez sea remitida toda la documentación solicitada, se pueda volver a pronunciar la Mesa y en su caso admitir o no este pronunciamiento el órgano de contratación y en

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

consecuencia admitir o rechazar motivadamente la justificación de la baja anormal ó desproporcionada en que dicha oferta de encuentra incurso.

El referido fundamento octavo. Efectos de la estimación parcial del recurso interpuesto señala:

La corrección de las infracciones legales cometidas, y que han sido analizadas y determinadas en los anteriores fundamentos de derecho de esta resolución, debe llevarse a cabo anulando el acuerdo del órgano de contratación de 2 de abril de 2024 de exclusión de la oferta de la recurrente, respecto del lote 1 con retroacción de las actuaciones al momento de rechazo de dicha oferta, para que se proceda por la mesa de contratación a requerir a dicha entidad cuanta información y documentos complementarios considere precisa a los efectos de justificar la viabilidad de su oferta, sin que ello suponga modificación de la misma, con continuación del procedimiento de licitación.

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

PRIMERO: Anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2024 en el punto segundo relativo a la ratificación de la exclusión del procedimiento de contratación para la realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil a UNIVERTIA S.L. para el Lote 1.

SEGUNDO: Ordenar que se retrotraigan las actuaciones del procedimiento de licitación al momento en que se produjo el rechazo de dicha oferta por la mesa de contratación y que se proceda a requerir a UNIVERTIA S.L. cuanta información y documentos complementarios considere precisa a los efectos de justificar la viabilidad de su oferta, sin que ello suponga modificación de la misma, con continuación del procedimiento de licitación.

TERCERO: Dar conocimiento Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 167/2024.”

Por la presente **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2024 en el punto segundo relativo a la ratificación de la exclusión del procedimiento de contratación para la realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil a UNIVERTIA S.L. para el Lote 1.

SEGUNDO: Ordenar que se retrotraigan las actuaciones del procedimiento de licitación al momento en que se produjo el rechazo de dicha oferta por la mesa de

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

contratación y que se proceda a requerir a UNIVERTIA S.L. cuanta información y documentos complementarios considere precisa a los efectos de justificar la viabilidad de su oferta, sin que ello suponga modificación de la misma, con continuación del procedimiento de licitación.

TERCERO: Dar conocimiento Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 167/2024.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

PUNTO TERCERO.- RATIFICACIÓN DECRETO Nº 2024/00001838 DE APROBACIÓN DE LOS BORRADORES CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PLANES DE FORMACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL ALUMNADO DEL CURSO ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

Visto el Decreto del Sr. Alcalde, de 17/04/2024, con número de resolución 2024/00001838, con Código Seguro de Verificación CSV: B36D 4076 59FE A42A 9683, que es del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el informe técnico emitido para suscribir convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puente Genil, como entidad acreditada por la Junta de Andalucía para la impartición de cursos de formación profesional para el empleo (FPE), y en concreto del curso SSCS0108 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, del expediente de la Junta de Andalucía 98/2022/J/0064, acción formativa 14/0003, y las entidades acogedoras de alumnado en prácticas profesionales Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar y la Sociedad para el Desarrollo de Puente Genil (Sodepo S.L.), con el objetivo de la realización de 120 horas de prácticas obligatorias en empresas, entidades o administraciones públicas que gestionan el Servicio de Ayuda a Domicilio, con el objetivo de poder aplicar los conocimientos adquiridos en el período de formación, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen a los/as alumnos y alumnas para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la empleabilidad y el conocimiento de la realidad del trabajo a desarrollar, conociendo desde la realidad del trabajo de campo lo que supone el cuidado y atención a las personas mayores y/o dependientes, lo que les será muy beneficioso para su inserción laboral posterior.

Tal como consta en el borrador del convenio a suscribir con Sodepo, el alumnado beneficiario de las prácticas profesionales asciende al número de 12, cuyos datos y plan de formación individualizado consta en cada uno de los borradores del convenio, a modo de adenda. De igual forma, en el borrador del convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Fuente Tójar, en el plan de formación, incluido a modo de adenda en el borrador del convenio, se encuentran los datos de una alumna y de su plan de formación individualizado a desarrollar durante su período de prácticas profesionales.

En el expediente de su razón GEX 2023/23591 obran los borradores de ambos convenios, así como el informe técnico justificativo de su aprobación urgente por Decreto de Alcaldía.

En base a lo anterior, HE RESUELTO:

1.- Proceder a la aprobación del borrador de los convenios de colaboración y planes de formación que los acompañan, para el desarrollo de las prácticas profesionales del alumnado del curso *Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio*, entre el Ayuntamiento de Puente Genil (como entidad formadora) y el Ayuntamiento de Fuente Tójar (Servicio de Ayuda a Domicilio) y con la Sociedad para el Desarrollo de Puente Genil –

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Sodepo S.L. (Servicio de Ayuda a Domicilio), ambas como entidades u organismos equiparados para el acogimiento de alumnado para la realización de las prácticas en sus respectivos servicios de Ayuda a Domicilio.

2.- Autorizar el pago por el Ayuntamiento de Puente Genil de los seguros sociales del alumnado conforme a lo establecido por disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para alumnos y alumnas en prácticas profesionales.

3.- Se dé cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

4.- Su publicación en el tablón de edictos, portal de transparencia y página web del Ayuntamiento.

Y para que conste, firmo el presente en Puente Genil, El alcalde.

(Fdo. Digitalmente)”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó ratificar el decreto que transcrito ha sido.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, COMO EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C, EN RÉGIMEN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN CENTROS DE TRABAJO.

Acuerdo/Convenio de colaboración para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C.

Centro de Formación Profesional: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)

Empresa u organismo equiparado: Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba)

Expte. 98 /2022/J/0064

Acción formativa n.º 14-0003

Denominación del Programa Formativo: SSCS0108 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: de 30 DE ABRIL a 30 DE MAYO, de 8:30 a 14:30 y de LUNES A VIERNES.

Nº DE ALUMNOS/AS EN PRÁCTICAS: 1 ALUMNA (IDENTIFICADA EN EL PLAN DE FORMACIÓN).

En la ciudad de Puente Genil (Córdoba) a fecha de la firma digital del convenio.

REUNIDOS:

De una parte,

Don/doña SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ, con DNI ***8558**, representante legal de Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, como la entidad de formación, con CIF P1405600F, titular del centro formativo DEL Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, y con código asignado en Registro 43.029, localizado en el municipio de Puente Genil (Córdoba), en calle Plaza alcalde Manuel García Cejas, 1 (antes de la denominación de la plaza con dirección en Avda. de la Estación, 178), código postal 14500, correo electrónico

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

manuel.velasco@aytopuentegenil.es y teléfono 957605034 (Ext. 0303) para Alcaldía, y manuel.baena@aytopuentegenil.es y teléfono 957608016 (ext- 106) para contactar con Centro de Formación.

Y de otra,

Don/doña MARÍA FERMINA MUÑOZ BERMÚDEZ con DNI ***2467**, actuando en representación legal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba), como organismo equiparado para las prácticas profesionales, con CIF P1403100I, código postal 14815, correo electrónico alcaldia@fuente-tojar.es y teléfono 957556028.

EXPONEN:

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

ACUERDAN

1.- Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado C, Certificados Profesionales, entre el centro formativo Del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la empresa Sociedad de Desarrollo de Puente Genil (en adelante SODEPO), estableciendo así la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2.- Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas que participen en la formación como alumnado, el plan de formación de cada una de ellas, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3.- Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

La persona en formación seleccionada, cursando el certificado profesional ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, grado C, nivel 2 y código SSCS0108, desarrollará el plan de formación de cada persona participante y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro de formación y la empresa firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Fuente Tójar, ubicadas en Calle Castil de Campos, 4, de Fuente Tójar, en el Servicio de Ayuda a Domicilio que gestiona el Ayuntamiento, o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma que serán los domicilios particulares de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Segunda.

Ambas partes acordarán un plan formativo para cada persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

El plan formativo detallará, al menos, la siguiente información:

- Datos identificativos de la persona en formación y de los tutores/as duales de la empresa y del centro de formación.
- Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución, respetando lo establecido sobre la duración en la normativa reguladora.
- Compromiso de la persona en formación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula undécima.
- Centros de trabajo en las que se realizará la formación en empresa.
- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa u organismo equiparado.

El plan formativo estará firmado por la persona designada como tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado, la persona tutora del centro de formación profesional, así como por la persona en formación.

Tercera.

La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual, a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El centro de formación designará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Cuarta.

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Quinta.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

El periodo de formación en la empresa de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación que previamente se han planificado en el plan formativo acordado.

La empresa establecerá, conjuntamente con el centro, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el plan formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.2.f) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Sexta.

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Séptima.

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Acuerdo entre las partes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.
- Se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
 - Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas, de conformidad con lo establecido en la normativa específica que regule la oferta formativa, o en su caso, con lo dispuesto en con el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
 - Actitudes incorrectas.
 - Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

Octava.

La formación práctica en empresa u organismo equiparado en el régimen general de formación profesional dual no será remunerada, correspondiendo las obligaciones con respecto a la Seguridad Social al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para facilitar la realización de las prácticas profesionales, asumiendo su coste, con independencia de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Novena.

El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil tiene suscrita una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Décima.

La empresa se compromete a:

- Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando, al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

Undécima.

El centro de Formación informará al alumnado de sus obligaciones antes del inicio de la formación en la empresa, siendo las siguientes:

- Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con su plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. No podrá reproducir o almacenar datos de la empresa u organismo equiparado, ni proceder a su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Otra acordada con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente Convenio.

Duodécima.

El centro de formación que imparta la acción formativa en cuyo marco se desarrolle el periodo de formación en la empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio, asegurará que el personal formador que participe en la misma cumpla los siguientes requisitos:

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

- Participar en el diseño y planificación del plan formativo de cada alumno o alumna y en la programación de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje vayan a desarrollarse en la empresa o en el centro de formación.
- Asistir a las reuniones de coordinación.
- Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje que se hayan desarrollado en la misma conforme al plan formativo de cada persona en formación.
- Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimotercera.

El centro de formación asegurará que el personal formador asignado en calidad de tutor o tutora dual a cada persona en formación, realiza las siguientes funciones:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el Plan de Formación de cada alumno o alumna, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- Otros acordados entre el centro y la empresa.

Decimocuarta.

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI/NIE y documento de identificación del centro de formación profesional en el que esté inscrito como alumno o alumna.

Decimoquinta.

Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización de todos los planes de formación incluidos en el mismo.

Decimosexta.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio

Por EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR
LA ALCALDESA
FDO. MARÍA FERMINA MUÑOZ BERMÚDEZ

Por el centro/entidad de formación
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
EL ALCALDE
FDO. SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ”

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, COMO EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C, EN RÉGIMEN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN CENTROS DE TRABAJO.

Acuerdo/Convenio de colaboración para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C.

Centro de Formación Profesional: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Empresa u organismo equiparado (para las prácticas profesionales): Sociedad de Desarrollo de Puente Genil (Sodepo S.L.)

Expte. 98 /2022/J/0064

Acción formativa n.º 14-0003

Denominación del Programa Formativo: SSCS0108 ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: de 30 de ABRIL a 30 de MAYO, de 8:30 a 14:30 y de LUNES a VIERNES.

Nº DE ALUMNOS/AS EN PRÁCTICAS: 12 ALUMNOS/AS (IDENTIFICADOS EN LOS PLANES DE FORMACIÓN).

En la ciudad de Puente Genil (Córdoba) en la fecha de la firma

REUNIDOS:

De una parte,

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Don/doña SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ, con DNI ***8558**, representante legal de Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, como la entidad de formación, con CIF P1405600F, titular del centro formativo DEL Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, y con código asignado en Registro 43.029, localizado en el municipio de Puente Genil (Córdoba), en calle Plaza alcalde Manuel García Cejas, 1 (antes de la denominación de la plaza con dirección en Avda. de la Estación, 178), código postal 14500, correo electrónico manuel.velasco@aytopuentegenil.es y teléfono 957605034 (Ext. 0303) para Alcaldía, y manuel.baena@aytopuentegenil.es y teléfono 957608016 (ext- 106) para contactar con Centro de Formación.

Y de otra,

Don/doña JUAN JOSÉ GUERRERO MORENO con DNI ***2225**, actuando en representación de la empresa SOCIEDAD DE DESARROLLO DE PUENTE GENIL SODEPO SL, con CIF B14611909 del municipio de Puente Genil (Córdoba), en Plaza alcalde Manuel García Cejas, código postal 14500, correo electrónico gerencia@sodepo.es y teléfono 957608016 (ext. 108).

EXPONEN:

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

ACUERDAN

1.- Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado C, Certificados Profesionales, entre el centro formativo del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la empresa Sociedad de Desarrollo de Puente Genil (en adelante SODEPO), estableciendo así la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2.- Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas que participen en la formación como alumnado, el plan de formación de cada una de ellas, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3.- Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Las 12 personas en formación seleccionadas para la realización de las prácticas, cursando el certificado profesional ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, grado C, nivel 2 y código SSCS0108, desarrollarán el plan de formación de cada persona participante y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro de formación y la empresa firmante, que podrán ser modificadas

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

y adaptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa, ubicadas en Plaza alcalde Manuel García Cejas, 1 de Puente Genil, en el Servicio de Ayuda a Domicilio que gestiona la empresa Sodepo, en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma que serán los domicilios particulares de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado.

Segunda.

Ambas partes acordarán un plan formativo para cada persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

El plan formativo detallará, al menos, la siguiente información:

- Datos identificativos de la persona en formación y de los tutores/as duales de la empresa y del centro de formación.
- Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución, respetando lo establecido sobre la duración en la normativa reguladora.
- Compromiso de la persona en formación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula undécima.
- Centros de trabajo en las que se realizará la formación en empresa.
- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa u organismo equiparado.

El plan formativo estará firmado por la persona designada como tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado, la persona tutora del centro de formación profesional, así como por la persona en formación.

Tercera.

La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual, a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El centro de formación designará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Cuarta.

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Quinta.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

El periodo de formación en la empresa de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación que previamente se han planificado en el plan formativo acordado.

La empresa establecerá, conjuntamente con el centro, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el plan formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.2.f) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Sexta.

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Séptima.

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Acuerdo entre las partes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.
- Se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
 - Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas, de conformidad con lo establecido en la normativa específica que regule la oferta formativa, o en su caso, con lo dispuesto en con el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
 - Actitudes incorrectas.
 - Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

Octava.

La formación práctica en empresa u organismo equiparado en el régimen general de formación profesional dual no será remunerada, correspondiendo las obligaciones con respecto a la Seguridad Social al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para facilitar la realización de las prácticas profesionales, asumiendo su coste, con independencia de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Novena.

El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil tiene suscrita una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

Décima.

La empresa se compromete a:

- Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando, al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

Undécima.

El centro de Formación informará al alumnado de sus obligaciones antes del inicio de la formación en la empresa, siendo las siguientes:

- Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con su plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. No podrá reproducir o almacenar datos de la empresa u organismo equiparado, ni proceder a su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

- Otra acordada con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente Convenio.

Duodécima.

El centro de formación que imparta la acción formativa en cuyo marco se desarrolle el periodo de formación en la empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio, asegurará que el personal formador que participe en la misma cumpla los siguientes requisitos:

- Participar en el diseño y planificación del plan formativo de cada alumno o alumna y en la programación de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje vayan a desarrollarse en la empresa o en el centro de formación.
- Asistir a las reuniones de coordinación.
- Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje que se hayan desarrollado en la misma conforme al plan formativo de cada persona en formación.
- Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimotercera.

El centro de formación asegurará que el personal formador asignado en calidad de tutor o tutora dual a cada persona en formación, realiza las siguientes funciones:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el Plan de Formación de cada alumno o alumna, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- Otros acordados entre el centro y la empresa.

Decimocuarta.

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI/NIE y documento de identificación del centro de formación profesional en el que esté inscrito como alumno o alumna.

Decimoquinta.

Este convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la finalización de todos los planes de formación incluidos en el mismo.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Decimosexta.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en Puente Genil en la fecha señalada en la firma.

Por la empresa SODEPO
EI GERENTE
FDO. JUAN JOSÉ GUERRERO MORENO

Por el centro/entidad de formación
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
EL ALCALDE
FDO. SERGIO MARÍA VELASCO ALBALÁ”

PUNTO CUARTO.- RATIFICACIÓN DECRETO Nº 2024/00001938 DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y BORRADOR DE ADENDA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y EL I.E.S. JUAN DE LA CIERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.-

Visto el Decreto del Sr. Alcalde, de 23/04/2024, con número de resolución 2024/00001938, con Código Seguro de Verificación CSV: 7E6C 9BBA 8078 F648 8F1F, que es del siguiente tenor literal:

“DECRETO: Visto el informe técnico para suscribir el acuerdo de colaboración entre este Ayuntamiento y el I.E.S. de Juan de la Cierva, justificando la necesidad de realizar una colaboración para el desarrollo de prácticas formativas de los estudiantes, a través de las cuales se permite aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento, produciéndose un beneficio mutuo con la realización de las prácticas.

El Ayuntamiento de Puente Genil y el I.E.S. Juan de la Cierva, tienen la voluntad de colaborar en la formación de prácticas de los estudiantes de formación profesional, permitiendo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Ante esta necesidad, se ha visto la conveniencia de realizar un Convenio de

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Colaboración entre, este Ayuntamiento y el I.E.S. Juan de la Cierva para que sus alumnos puedan realizar las prácticas formativas no remuneradas en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, acompañado de una Adenda en la que queda expresamente recogido, que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, será la responsable de asumir las obligaciones de la Seguridad Social para la realización de estas prácticas no remuneradas, gestionando el procedimiento de altas y bajas, así como el coste de la cotización. No suponiendo ningún gasto al Ayuntamiento.

Siendo por tanto del interés del centro y de este Ayuntamiento, y requiriéndose la inmediata incorporación de los alumnos para cumplimentar las horas establecidas, es por lo que **HE RESUELTO**:

1.- La aprobación del borrador de convenio de colaboración con Código Seguro de Verificación (CSV): D254 6C93 6955 59BB 27BE y borrador de Adenda con Código Seguro de Verificación (CSV): D641 DEA1 C80D ACB6 26BC que acompaña a esta propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento y el I.E.S. Juan de la Cierva

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del citado convenio, Adenda y los efectos que procedan.

3.- Su publicación en el tablón de edictos, portal de transparencia y página web del Ayuntamiento.

4.- Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó ratificar el decreto que transcrito ha sido.

“ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE/ENTIDAD AUTORIZADA I.E.S. INGENIERO JUAN DE LA CIERVA Y LA EMPRESA/AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS/INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

En Puente Genil (Córdoba) a 23 de abril de 2024/a la fecha de la firma digital.

De una parte, D./Dña Ismael Doblas Vargas, titular de la dirección del centro docente I.E.S. Ingeniero Juan de la Cierva, con código 14007350, ubicado en Cortes Españolas, s/n, Puente Genil (Córdoba), CP 14500, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra parte, D./Dña. Sergio María Velasco Albalá, representante legal de Ayuntamiento de Puente Genil, según consta en/ en virtud de Alcalde, con CIF/NIF P1405600F y domicilio social en C/ DON GONZALO Nº 2- 14500--Córdoba, CP 14500.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente acuerdo, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,

EXPONEN

Primero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo.

Segundo.- Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Asimismo, para los cursos de especialización

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAFE57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se ajustará a lo establecido para ese módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Tercero.- A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía determina, en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de Formación en Centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Cuarto.- El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciendo las condiciones para su realización.

Quinto.- La norma que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé que los centros docentes organicen la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo mediante la suscripción de acuerdos de colaboración formativa

Sexto.- Que por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del 2º C.F.G.B. (Electricidad y Electrónica) y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de colaboración formativa, conforme a las siguientes

PRIMERA. Objeto del Acuerdo.

CLÁUSULAS

El objeto de este Acuerdo es articular la colaboración necesaria entre el centro docente I.E.S. Ingeniero Juan de la Cierva y la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado Ayuntamiento de Puente Genil para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del Ciclo Formativo/Curso de especialización 2º C.F.G.B. (Electricidad y Electrónica) en el curso escolar 2023/2024.

SEGUNDA.- Compromisos del centro docente.

El centro docente se compromete a:

a) Facilitar al profesorado responsable del seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo la realización de las visitas, reuniones y comunicaciones periódicas con el centro de trabajo y la puesta a disposición de los recursos necesarios para la realización de un seguimiento telemático.

b) Designar al profesorado responsable del seguimiento de la formación en centros de trabajo y de la comunicación con el centro de trabajo, cuyos datos figuran en el Anexo III de este acuerdo.

c) Proporcionar al alumnado que desarrollará el módulo de Formación en Centros de Trabajo la formación necesaria para poder ejecutar el programa formativo (Anexo I) en el centro de trabajo en condiciones de aprovechamiento y seguridad.

d) Concienciar al alumnado de la necesidad de adoptar medidas de prevención en riesgos laborales y de las normas generales de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia.

f) Colaborar, a la mayor brevedad, en la resolución de las incidencias que pudieran producirse y que afecten al alumnado durante su periodo formativo en el centro de trabajo.

g) Tener en cuenta lo recogido en los informes de valoración elaborados por el centro de trabajo respecto a los resultados de aprendizaje alcanzados por el alumnado para la evaluación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

h) Coordinar las actuaciones necesarias para que el alumnado, antes de su incorporación al centro de trabajo, firme el documento de participación en el que se deje constancia de que se compromete, entre otras cosas, a:

1. Respetar las normas, reglamentos y código de conducta de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.

2. Presentar la documentación que se le requiera para poder realizar el periodo formativo en la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.

3. Respetar el calendario establecido para el programa formativo.

4. Realizar las actividades recogidas en el programa formativo, del que ha sido informado por el centro docente y el cual se encuentra a su disposición.

5. Respetar las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que sean aplicables a las actividades desarrolladas en el centro de trabajo y de las que se informará por escrito al alumnado en el momento de su incorporación a este.

6. Notificar al centro de trabajo y al centro docente, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.

7. Comunicar al centro docente cualquier problema que surja durante el periodo de formación en el centro de trabajo.

TERCERA.- Compromisos de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.

La empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado se compromete a:

a) Formar al alumnado conforme a las actividades acordadas en el programa formativo (Anexo I), respetando la temporalización establecida en el mismo, conforme al Anexo II.

b) Designar al tutor o tutora laboral, que realizará el seguimiento y valoración del programa formativo que el alumnado desarrolle en el centro de trabajo cuyos datos figurarán en el Anexo III adjunto a este acuerdo.

c) Realizar los informes de valoración necesarios sobre las actividades realizadas por el alumnado en el centro de trabajo y las competencias adquiridas, a fin de que el profesorado pueda realizar la evaluación correspondiente.

d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la coordinación entre la persona designada por el centro de trabajo para tutorizar al alumnado y el profesorado responsable de su seguimiento.

e) Informar al alumnado de las medidas de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia que sean aplicables a las actividades que deba desarrollar.

f) Garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa formativo.

g) Comunicar al centro docente cualquier incidencia del alumnado en el cumplimiento de sus obligaciones, en el plazo más breve posible, preferentemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

h) Informar, si procede, a los representantes de las personas trabajadoras del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al Acuerdo de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y la localización del centro o centros de trabajo donde estas se realizarán.

l) No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en el centro de trabajo.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

j) Comunicar al centro docente cualquier incidencia que surja, respecto al alumnado, durante el periodo de formación en el centro de trabajo.

CUARTA.- Jornada y horario.

El número de jornadas, las horas totales y el horario, así como el periodo de formación en el centro de trabajo del alumnado al que afecta el presente Acuerdo, serán los especificados en el Anexo II.

QUINTA.- Asignación del alumnado.

El centro docente determinará el alumnado que realizará el módulo de Formación en Centros de Trabajo en la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado. El alumnado participante, así como las personas responsables de su formación (profesor o profesora responsable del seguimiento y tutor o tutora laboral), aparecerán debidamente identificados en el Anexo III.

SEXTA.- Relación del alumnado con la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.

La relación que, como consecuencia del presente Acuerdo, se derive entre el alumnado y la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, de modo que no se derivarán obligaciones de tal naturaleza. El alumnado desarrollará las actividades del programa formativo en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

Las partes acuerdan expresamente que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado y el alumnado participante en este Acuerdo en el horario establecido para las actividades especificadas en el programa formativo del Anexo I, mientras no haya finalizado el periodo de formación en la misma.

Asimismo, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado no adquiere el compromiso de contratar posteriormente al alumnado incluido en el Anexo III del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- Seguros necesarios para el alumnado.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse y afectase a alumnado hasta 28 años de edad será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se ha de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que la Consejería con competencias en materia de educación tenga suscritas para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

OCTAVA.- Protección jurídica del menor.

En el caso de alumnado menor de edad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado la que deberá acreditar, mediante aportación de una certificación negativa del tutor o de la tutora laboral del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, incluyendo la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAFE57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, siendo, asimismo, de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Dicha certificación deberá obrar en poder de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado durante el tiempo que dure la formación del alumnado en el centro de trabajo.

El alumnado mayor o igual a 18 años que realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en contacto con menores de edad deberá, asimismo, entregar dicha certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado en la que lleve a cabo las prácticas formativas.

NOVENA.- Financiación.

Este Acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, y no da lugar a la necesidad de alta y cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en dichos programas o prácticas.

No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado. El alumnado que sea compensado con una beca estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y URBANISMO tiene alumnado becado: No Cuantía:

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor, en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley; en caso contrario, se dará por extinguido el Acuerdo.

DÉCIMA.- Protección de datos y confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. La Consejería competente en materia de educación es responsable del tratamiento de los datos, y la otra parte actuará como encargado del tratamiento, conforme al artículo 28 del RGPD.

3. El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

La duración del tratamiento será por el tiempo que duren las prácticas en la empresa.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizarse el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa.

Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y personas que ejerzan la tutoría en el centro de trabajo.

Se estipula, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En relación con lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5, de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

UNDÉCIMA.- Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de seguimiento, correspondiendo la presidencia a la persona titular de la dirección del centro docente o a la persona en quien

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

delegue. La secretaría será desempeñada por quien determine la propia Comisión, según lo dispuesto en sus normas específicas o por acuerdo de ésta.

2. La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros, teniendo que existir como mínimo un representante por parte del centro docente y otro por parte de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.

3. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Acuerdo. También evaluará periódicamente su desarrollo.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

4. La Comisión de Seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados

DUODÉCIMA.- Régimen de modificación del acuerdo.

De conformidad con lo que establece el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del presente Acuerdo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2023/2024, no estando prevista prórroga del mismo.

DECIMOCUARTA.- Causas y efectos de extinción.

El presente Acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del alguno de los firmantes.

d) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del Acuerdo.

e) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

f) Inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.

g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

h) En el caso de que se produzca el desarrollo reglamentario de las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y no se lleve a cabo la firma de una adenda en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley.

En los casos c), d), e) y f), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

En los supuestos de resolución se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco días y se emitirá informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución. En caso de que existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOSEXTA.- Difusión y comunicación

La publicidad que se realice del presente Acuerdo, así como las publicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, harán referencia a la colaboración entre el centro docente y la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Acuerdo figurarán los respectivos logotipos.

La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes de este Acuerdo podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Acuerdo.

Y, para que así conste, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE
Fdo. Ismael Doblas Vargas

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
Fdo. Sergio María Velasco Albalá”

“ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE/ENTIDAD AUTORIZADA I.E.S. INGENIERO JUAN DE LA CIERVA Y LA EMPRESA/AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS/INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

En Puente Genil (Córdoba) a 23 de abril de 2024 a la fecha de la firma digital.

De una parte, D./Dña Ismael Doblas Vargas, titular de la dirección del centro docente I.E.S. Ingeniero Juan de la Cierva, con código 14007350, ubicado en Cortes Españolas, s/n, Puente Genil (Córdoba), CP 14500, por delegación de firma en virtud de la Orden de 22 de marzo de 2024 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por la que se aprueba el modelo de adenda que modifica el acuerdo de colaboración aprobado

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

mediante Resolución de 29 de julio de 2021, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradas para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Y de otra parte, D./Dña. Sergio María Velasco Albalá, representante legal de Ayuntamiento de Puente Genil, según consta en/ en virtud de Alcalde, con CIF/NIF P1405600F y domicilio social en C/ DON GONZALO Nº 2- 14500--Córdoba, CP 14500.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente acuerdo, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,

EXPONEN

Primero.- Con fecha 23/04/24 las partes suscribieron un acuerdo de colaboración para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de Especialización 2º C.F.G.B. (Electricidad y Electrónica) al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introduce una disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Tercero.- Que en el caso de prácticas formativas no remuneradas de los alumnos de Formación Profesional, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se realicen dichas prácticas, si bien, mediante la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración o la modificación de los actuales acuerdos en vigor para la realización de las prácticas, pueden atribuirse dichas obligaciones al titular de la oferta formativa.

Cuarto.- Que la entrada en vigor de la normativa descrita, en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se produjo el día 1 enero de 2024.

Por lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente Adenda con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Única.- Modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración que fue aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:

NOVENA.- Financiación.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado.

Por tanto, marcar la opción que proceda:

X Se trata de prácticas no remuneradas

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por:

X El centro docente/entidad autorizada Toledo García, Manuel
Toledo García, Mario

La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea “El centro docente/entidad colaboradora”, si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

El alumnado es compensado con una beca.

Estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Cuantía de la beca:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Y, para que así conste, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por delegación de firma de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Orden de 22 de marzo de 2024

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

Fdo. Ismael Doblas Vargas

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Fdo. Sergio María Velasco Albalá”

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, DE LA SUBVENCIÓN A LA MESA LOCAL DE LA JUVENTUD

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad a que el epígrafe se refiere, con Código Seguro de verificación (CSV) 9657 8158 C618 25B5 EE7A, que es como sigue:

“PROPUESTA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, DE LA SUBVENCIÓN A LA MESA LOCAL DE LA JUVENTUD

ANTECEDENTES

Habiendo suscrito el Ayuntamiento de Puente Genil Convenio nominativo a favor de la entidad que a continuación se relaciona, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2023.

Vistos el informe de Intervención favorable de fiscalización, de la documentación justificativa presentada por la siguiente asociación en los siguientes términos:

PROG.	ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBV.	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
3371	48027	MESA LOCAL DE LA JUVENTUD	10.000,00	2023/19128	10.282,07	10.000,00

NORMATIVA APLICABLE

- Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley General de Subvenciones.

A la vista de todo lo expuesto, se propone incluir en el orden del día de la próxima sesión de Junta de Gobierno Local, el estudio, debate y aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Se admita la documentación justificativa presentada por la siguiente entidad beneficiaria de los fondos aplicados con cargo al Convenio nominativo suscrito de conformidad con el ejercicio 2023, en los siguientes términos:

PROG.	ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBV.	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
3371	48027	MESA LOCAL DE LA JUVENTUD	10.000,00	2023/19128	10.282,07	10.000,00

SEGUNDO.- Tómesese cuenta de las observaciones para las próximas convocatorias en el presente informe de la intervención municipal en lo referente a:

“OBSERVACIONES: En la próxima convocatoria debe requerirse la siguiente documentación:

1.- Acreditación fehaciente del pago de las facturas presentadas.

2.- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias tanto en la solicitud de subvención como en el momento de presentación de la documentación justificativa de los fondos”.

TERCERO.- Se proceda al reconocimiento de la obligación y posterior pago de las mismas en los términos arriba indicados.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, DE LA SUBVENCIÓN AL CLUB DE FÚTBOL SALA MIRAGENIL

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

Vista la propuesta suscrita por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Seguridad a que el epígrafe se refiere, con Código Seguro de verificación (CSV) 228C EA26 44E1 1468 CA7C, que es como sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, DE LA SUBVENCIÓN AL CLUB DE FUTBOL SALA MIRAGENIL

ANTECEDENTES

Habiendo suscrito el Ayuntamiento de Puente Genil Convenio nominativo a favor de la entidad que a continuación se relaciona, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2023.

Vistos el informe de Intervención favorables de fiscalización, de la documentación justificativa presentada por la siguiente asociación en los siguientes términos:

ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBV.	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
48010	CLUB DE FUTBOL SALA MIRAGENIL	7.254,00	2023/12472	7.827,80	7.254,00

NORMATIVA APLICABLE

- Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley General de Subvenciones.

A la vista de todo lo expuesto, se propone incluir en el orden del día de la próxima sesión de Junta de Gobierno Local, el estudio, debate y aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Se admita la documentación justificativa presentada por la siguiente entidad beneficiaria de los fondos aplicados con cargo al Convenio nominativo suscrito de conformidad con el ejercicio 2023, en los siguientes términos:

ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBV.	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
48010	CLUB DE FUTBOL SALA MIRAGENIL	7.254,00	2023/12472	7.827,80	7.254,00

SEGUNDO.- Tómese cuenta de las observaciones para las próximas convocatorias en el presente informe de la intervención municipal en lo referente a:

“OBSERVACIONES: En la próxima convocatoria debe requerirse la siguiente documentación:

- 1.- Acreditación fehaciente del pago de las facturas presentadas.
- 2.- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias tanto en la solicitud de subvención como en el momento de presentación de la documentación justificativa de los fondos”.

TERCERO.- Se proceda al reconocimiento de la obligación y posterior pago de las mismas en los términos arriba indicados.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.

PUNTO SÉPTIMO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 168/2024 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECUSO ESPECIAL INTERPUESTO POR AERIUM

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

PROYECTOS Y CONSULTORÍA SL

Se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de la Resolución 168/2024 del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con Código Seguro de Verificación Pk2jmH7SJHWE49VSLLVJFXWY8H8AME, <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>, que es del siguiente tenor literal:

“Recurso 135/2024
Resolución 168/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 22 de abril de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA, S.L., contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, con relación al contrato denominado “La realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil”, (Expte. 1/2024), lotes 4, 5 y 6, tramitado por el citado Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 19 y 22 de enero de 2024 se publicó, respectivamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El contrato tiene un valor estimado de 257.633,81 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

El 2 de abril de 2024, el órgano de contratación acordó la exclusión de la oferta de la recurrente, respecto de los lotes 4, 5, y 6.

El 4 de abril de 2024, se presentó en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial interpuesto por otra entidad licitadora, UNIVERTIA, S.L., contra el acuerdo anteriormente indicado por el que también se excluye su oferta, respecto del lote 1, actualmente tramitado con el número de procedimiento RCT 130/2024. Durante el procedimiento de dicho recurso se le concedió plazo de alegaciones, el 9 de abril de 2024, a la entidad AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA, S.L.

SEGUNDO. El 9 de abril de 2024 se presentó en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial interpuesto por la entidad AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA, S.L. (en adelante AERIUM o la recurrente) contra la resolución anteriormente indicada por el

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

que se excluye su oferta, respecto de los lotes 4, 5 y 6.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue posteriormente remitida por el órgano de contratación y recibida en este Tribunal.

Por la Secretaría del Tribunal se concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, no habiéndose recibido en el plazo establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Puente Genil no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, respecto de los lotes 4, 5 y 6.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone la exclusión de su oferta respecto de los citados lotes de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del recurso. De las actuaciones realizadas en el seno del procedimiento relativas al rechazo de la oferta de la entidad ahora recurrente, inicialmente incurso en baja anormal.

El 7 de marzo de 2024, tuvo lugar sesión de la mesa de contratación en la que, entre otras cuestiones, se detecta que la oferta de la recurrente presentada a los lotes 4, 5 y 6 incurre en valores anormales o desproporcionados atendiendo a los parámetros establecidos en el pliego. En este sentido, se acuerda solicitar a la recurrente que justifique la viabilidad de su oferta.

Figura en el expediente Decreto de 16 de enero de 2024, en el que el órgano de contratación resuelve requerir a diversas licitadoras entre las que se encontraba la recurrente la documentación justificativa de la viabilidad. El requerimiento indica lo siguiente: «para que en un plazo de tres días hábiles justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, mediante la presentación de aquella información y documentación que resulten pertinentes al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP».

La recurrente presentó la citada documentación justificativa siendo analizada en un informe técnico sobre la viabilidad de las ofertas, de 18 de marzo de 2024. En el mismo, inicialmente, con relación a la justificación presentada por la recurrente se reproduce parcialmente su contenido de la siguiente forma:

«Que nuestra empresa, AERIUM, de capital 100% español y con una experiencia de

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

más de 5 años en el sector de las comunicaciones y la electrónica, es una empresa de prestigio perteneciente referente en el sector de las telecomunicaciones, circunstancia que ya de entrada viene a garantizar la solvencia tanto técnica como económica de AERIUM.

“AERIUM ha adoptado la innovación como una constante en su filosofía empresarial, lo que le ha permitido adquirir una extensa experiencia en la realización de proyectos similares al ahora ofertado. Esta experiencia nos ha permitido disponer de un equipo de trabajo perfectamente formado y de unas instalaciones adecuadas para el desarrollo del suministro a efectuar.”

“Es, por tanto, la suma de lo anterior lo que nos ha permitido realizar una oferta ajustada económicamente, dado que todas las inversiones y desarrollos necesarios ya hace tiempo que estaban realizados, lo que supone un considerable ahorro de costes en los procedimientos de ejecución del contrato respecto al resto de licitadores dado, como decimos, que gran parte del trabajo ya está hecho, ventaja a la que sumamos la optimización de la curva de aprendizaje del personal dedicado al proyecto.”

Tras un exhaustivo análisis de los costos involucrados en la ejecución del proyecto y considerando nuestra capacidad técnica y experiencia en proyectos similares, hemos determinado que es factible realizar la entrega de los productos/servicios requeridos a un costo menor al estimado por el cliente u otros competidores.

Es importante resaltar que la baja temeraria presentada por Aerium Proyectos y Consultoría S.L. no compromete la calidad ni la integridad de los productos/servicios ofrecidos. Nos comprometemos a cumplir con todos los requisitos y estándares establecidos en los términos de referencia del proyecto.

Asimismo, deseamos subrayar nuestra confianza en nuestra capacidad para ejecutar el proyecto de manera eficiente y dentro de los plazos acordados, garantizando la satisfacción del cliente.

“Además de nuestra experiencia y del alto grado de especialización de nuestro equipo humano, una de las razones de mayor peso para que AERIUM haya podido efectuar una oferta tan competitiva es la obtención por parte de sus proveedores de unos precios altamente competitivos. La estabilidad y solvencia económica de AERIUM son aval y garantía suficiente para obtener condiciones económicas, en cuanto a precio y forma de pago de sus proveedores, que hacen rentable una oferta tan agresiva como la realizada en este procedimiento de contratación.

En prueba de lo expuesto, y conforme a lo solicitado en el comunicado requiriendo la justificación de nuestra oferta, se adjunta tabla con el estudio económico y desglose de precios por partida de la oferta realizada por AERIUM.

Se procede a analizar cada uno de los costes de cada partida presentada. Se ocultan los datos que puedan posibilitar el conocimiento de la oferta del proveedor, dado que la empresa AERIUM ha solicitado su confidencialidad.

Para la justificación de la baja desproporcionada:

- La solución ofrecida al Ayuntamiento de Puente Genil cumple con los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La oferta cubre todas las necesidades del servicio que ofrece Aerium Proyectos y Consultoría S.L. para La realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil con expediente 1/2024.

- Aerium Proyectos y Consultoría S.L. es partner de los diferentes fabricantes para cada uno de los Lotes 3, 4, 5 y 6 y tiene descuentos especiales para esta oferta, justificando la baja ofrecida al Ayuntamiento de Puente Genil, permitiendo ser competitivos en los productos y servicios que Aerium ofrece desde hace tiempo.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

- Que en la elaboración de la propuesta se han tenido en cuenta todos los datos y requisitos del Ayuntamiento de Puente Genil y que Aerium Proyectos y Consultoría S.L., garantiza el cumplimiento de los mismos.

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción: Aerium es un partner/proveedor local de la provincia de Córdoba con lo que garantizamos el servicio prestado y la calidad ahorrando en costes.

- Aerium usando su innovación y originalidad que nos caracterizan, para las soluciones propuestas y para suministrar los productos, así como para prestar los servicios o ejecutar las obras.

- Justificando también el respeto de las obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, para Aerium, ofrecer estos suministros y servicios le supone un ahorro en todos estos indicadores.”».

Sobre esta justificación, en el informe técnico de viabilidad se manifiesta lo siguiente: «No obstante en dicha justificación no se observa que se justifique fehacientemente el ahorro que permita el procedimiento de fabricación ejecución del contrato, ni las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, ni la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los equipos, ni el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, ni la posible obtención de una ayuda de Estado. Tanto es así que en el cuerpo de la justificación exponen claramente que la baja es temeraria».

Pues bien, el contenido del informe técnico fue asumido por la mesa de contratación en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024, que propone la exclusión de la oferta de la recurrente siendo finalmente acordada por el órgano de contratación el 2 de abril de 2024. Este acuerdo es el impugnado por la recurrente.

SEXTO. Fondo del recurso. Alegaciones de las partes.

1.- Alegaciones de la recurrente.

Argumenta fundamentalmente que la decisión de exclusión de su oferta adolece de insuficiente motivación. Entiende que la motivación que aparece en el informe técnico de viabilidad viene a ser una respuesta que no se ajusta a la documentación que presentó.

En concreto manifiesta: (i) que es «partner» de alto nivel en los fabricantes que ha ofertado para el Ayuntamiento de Puente Genil y que gracias a los descuentos proporcionados por fabricantes ha podido obtener mayores descuentos que el resto de empresas en estos lotes y realizar una oferta acorde a los requisitos establecidos en los Pliegos. (ii) que al ser una empresa de Córdoba y muy próxima a Puente Genil cumple con el respeto de las obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación respecto a las otras empresas. (iii) que la respuesta proporcionada por el órgano de contratación es carente de justificación. Afirma «que si lo que dice el fabricante del producto no sirve, nada absolutamente servirá para enervar el requerimiento de desproporcionalidad en la oferta, lo que se traduce en que la Administración ha acabado excluyendo a esta parte de forma irregular, injustificada y voluntarista». Manifiesta que sería un supuesto diferente si se hubiera argumentado que lo manifestado por el fabricante no es verdad, pero que dicha circunstancia no es lo que afirma el órgano de contratación que se ha limitado «a orillar ese documento del fabricante como si no existiera o no dijera lo que dice, lo que es suficiente para invalidar la exclusión de esta parte y, por ende, la adjudicación final de contrato hecha a la siguiente mejor licitadora».

La entidad recurrente solicita la estimación del recurso y que se dicte nuevo acuerdo en el que se le adjudique la licitación respecto de los lotes 4,5 y 6.

2.- Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe se opone al recurso interpuesto en síntesis argumenta:

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

(i) Que parece que AERIUM ha «copiado y pegado» en su recurso el contenido del Recurso RCT130/2024 presentado por otro licitador tanto es así, afirma, que en el formulario de recurso se hace referencia al nombre de la primera recurrente UNIVERTIA, S.L., (ii) alega falta de formalidad o dejadez a la hora de interponer el recurso por el tiempo transcurrido desde que tuvo conocimiento de la exclusión hasta la interposición que podría poner en peligro la tramitación del expediente de contratación que se encuentra financiado con fondos europeos. (iii) Que en la justificación de la viabilidad de su oferta la recurrente procede a describir las características del material a suministrar en cada lote ocultando costes por motivos de confidencialidad, manifiesta que es el órgano de contratación el que no debe divulgar los datos declarados confidenciales por el licitador pero que «es evidente que dicha información de costes tratándose de una justificación de una baja anormal ó desproporcionada, habrá de ponerse en conocimiento del órgano de contratación ya que de otra manera es imposible que éste pueda conocer los términos económicos concretos de la misma». (iv) Que la recurrente hace alusión a que el órgano de contratación no «se cree lo que dice el fabricante» y que sin embargo en la documentación justificativa no existe declaración alguna de un fabricante.

En conclusión, el órgano de contratación solicita la desestimación del recurso al considerar que efectivamente la exclusión de la oferta de la recurrente fue correcta en tanto que no justificó debidamente la viabilidad de la proposición y de conformidad con lo legalmente establecido a este respecto.

SÉPTIMO. Consideraciones del Tribunal.

Planteados los términos del debate, a la vista de las alegaciones expuestas en el anterior fundamento de derecho, ha de dilucidarse si ha sido correcta la actuación del órgano de contratación al excluir la oferta presentada por la recurrente a los lotes 4, 5 y 6 por considerar que no se ha justificado la viabilidad de las mismas.

En primer lugar, procede hacer mención a la alegación del órgano de contratación sobre el contenido del escrito de impugnación. Efectivamente, el recurso fue presentado el mismo día que este Tribunal puso a disposición de la recurrente, como posible interesada en el procedimiento, el recurso RCT130/2024, para que pudiera realizar alegaciones al respecto, ya que el mismo -RCT130/2024- se puso a su disposición el 9 de abril de 2024 a las 13:31, y su escrito de impugnación -RCT135/2024- fue presentado ante este Órgano el 9 de abril de 2024 a las 15:28. Resulta cierto que en el expositivo del formulario de presentación del presente recurso especial en materia de contratación se incluye el nombre de la entidad UNIVERTIA, S.L., como si fuera la recurrente, cuando en los datos de la entidad -dentro del citado formulario-, en otro apartado, se identifica como AERIUM, que resulta la entidad que presenta el escrito de interposición.

Por otro lado, atendiendo al contenido del recurso y como indica el órgano de contratación se hace referencia parcialmente a un argumento «la declaración del fabricante» coincidente con lo alegado en el RCT130/2024 y que no resulta de aplicación respecto de la exclusión de la recurrente puesto que en su documentación justificativa no se presentó ningún certificado de los fabricantes de los suministros ofertados.

Sentado lo anterior, procede indicar que en el presente supuesto, tras el requerimiento por parte de la mesa de contratación de la documentación justificativa de la viabilidad de la oferta de la recurrente respecto de los citados lotes, AERIUM presenta una documentación sin ningún dato de tipo económico. Se puede apreciar que en la citada documentación justificativa se hace referencia a que es «partner» de las distintos fabricantes de los productos ofertados y, en síntesis, que los mismos presentan una gran calidad. Se procede a adjuntar unas tablas con el detalle de los costes de los suministros, que es la documentación fundamental para conocer la viabilidad de la oferta, pero los datos aparecen ocultos. La recurrente manifiesta que ello es porque ha declarado confidencial dicha

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAFE57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

información.

Sobre lo anterior, resulta claro que la declaración de confidencialidad se realiza para que el órgano de contratación no proceda a comunicar en su caso el contenido de la documentación así declarada a otras entidades licitadoras, pero, en principio, no tiene como consecuencia la privación del acceso a la misma por parte del órgano de contratación de forma que le impida conocer datos fundamentales de la oferta.

Así dispone el artículo 133.1. de la LCSP: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.»

Es decir, que efectivamente AERIUM no justifica los costes en los que incurre, no aporta datos, ni acredita ahorro alguno, ni presenta certificados de los fabricantes que avalen su oferta. La documentación justificativa se oculta a la mesa de contratación que no puede acceder a su contenido. Su justificación se reduce a realizar una serie de declaraciones genéricas relativas a que ha obtenido grandes descuentos, pero no concreta información alguna.

Dicha circunstancia queda recogida en el informe técnico de viabilidad, de 18 de marzo de 2024 así como en el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de 2 de abril de 2024, al indicar que la recurrente: «No justifica fehacientemente el ahorro que permita el procedimiento de fabricación o ejecución del contrato».

Pues bien, es doctrina de este Tribunal a propósito de la motivación de la adjudicación pero extrapolable asimismo a la exclusión y demás actos sujetos a motivación (v.g. Resolución 65/2019, de 14 de marzo) que «la ausencia o insuficiencia de motivación en la adjudicación ha de estar vinculada al desconocimiento de los elementos necesarios para la interposición de un recurso fundado; si no es así, es decir, si la infracción formal del deber de motivación previsto en el artículo 151 de la LCSP no ha impedido a la recurrente la interposición de un recurso fundado, no cabe alegar indefensión material a la hora de impugnar la adjudicación, ni podría prosperar la pretensión de nulidad de la resolución de adjudicación basada en aquella circunstancia. En el sentido expuesto, el Tribunal Constitucional mantiene (Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre en el Recurso de amparo 3646/1995) que la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa y que dicha indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa».

En el presente procedimiento queda claro que la exclusión fue consecuencia de la falta de acreditación de los costes a efectos de comprobar la viabilidad de la oferta en los términos establecido en el 149 de la LCSP. Por tanto, la recurrente ha tenido conocimiento en todo momento de los motivos en los que se ha sustentado el acuerdo de exclusión. Por lo que no se aprecia, la falta de motivación que se denuncia en el recurso.

Por lo demás, la recurrente realiza otras dos argumentaciones, la primera de ellas: «Aerium, al ser una empresa de Córdoba y muy próxima a Puente Genil cumple con el respeto de las obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación respecto a las otras empresas». Esta afirmación contenida en el escrito de recurso no se demuestra con información alguna ni se vincula con la

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

justificación de la viabilidad de la oferta. En segundo lugar, la recurrente se refiere al «certificado del fabricante» sobre el que se fundamenta el recurso RCT130/2024 cuestión que no aparece en la justificación de la viabilidad de su oferta presentada durante el procedimiento de licitación.

El resto del recurso es reproducción de documentos del expediente de contratación que se incorporan al escrito de impugnación.

Estas alegaciones incluidas en el escrito de impugnación configuran un recurso carente de la fundamentación mínima necesaria. En este sentido el recurso adolece de falta de concreción y de la debida fundamentación con relación a la pretensión, no pudiendo, suplir este Tribunal a la recurrente en su deber de motivación del recurso construyendo una argumentación que solo corresponde a quien impugna una decisión del poder adjudicador. En nuestra Resolución 302/2020, de 10 de septiembre ya nos manifestamos al respecto afirmando que «El artículo 51.1 de la LCSP exige que en el escrito de interposición de recurso se especifiquen los motivos que lo fundamenten, puesto que el Tribunal no puede sustituir a la entidad recurrente en su obligación de presentar un recurso debidamente fundado, construyendo un argumento o fundamentación que compete a aquella. Sobre esta cuestión se ha pronunciado este Tribunal en supuestos similares al presente, valga por todas la Resolución 304/2019, de 24 de septiembre»

Por tanto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

OCTAVO. Imposición de multa por temeridad.

El artículo 58.2 de la LCSP establece: «En caso de que el órgano competente aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable de la misma».

En este sentido señala la Sentencia de 5 de febrero de 2020 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional: «Es criterio de esta Sala que “La finalidad de esta potestad sancionadora no es otra que la de evitar que ese derecho al recurso especial no se utilice de manera abusiva con el fin de dilatar el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que la mera interposición del recurso contra el acto de adjudicación suspende la tramitación del expediente de contratación hasta su resolución” (sentencias, Sección Cuarta, de 14 de julio de 2013 [recurso 3595/12] y 14 de mayo de 2014, recurso 278/13). En relación con el origen de esta norma, el Dictamen del Consejo de Estado de 29 de abril de 2010 a la Ley indicaba que parecía oportuno articular “ algún mecanismo que permita contrarrestar un eventual ejercicio abusivo del recurso especial»; en esta línea se apuntaba al establecimiento de un mecanismo de inadmisión en supuestos tasados legalmente o en la atribución de la «facultad de sancionar al recurrente en casos de temeridad y mala fe», pues «en la contratación pública también está presente el interés general, igualmente digno de tutela y que podría verse perjudicado ante la falta de previsión de alguna medida como las apuntadas” (sentencia, Sección Cuarta, de 4 de marzo de 2015, recurso 26/2014). Interpretando esta potestad sancionadora se ha considerado ajustado a derecho la sanción cuando se reiteraban argumentos que ya habían sido desestimados, calificando la conducta de abusiva y con la única finalidad de suspender el procedimiento de adjudicación, con perjuicio cierto y efectivo para los adjudicatarios, para la entidad contratante y el propio interés público por llevar aparejada una suspensión automática (sentencia, Sección Tercera, de 6 de febrero de 2014, recurso 456/12). Se trata de garantizar lo que podríamos denominar seriedad en el recurso, evitando abusivas e injustificadas maniobras dilatorias que, bajo el paraguas del legítimo derecho a la impugnación de la adjudicación de los concursos en el sector público, pongan de manifiesto la mala fe y o temeridad en su ejercicio (sentencia, Sección Cuarta, de 7 de octubre de 2015 (recurso 226/2014)»

Al respecto, la jurisprudencia viene considerando temeraria la interposición de

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



2FAF E57B 5CED FCB7 6398

2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

recursos carentes manifiestamente de fundamento o de viabilidad jurídica. Así la Sentencia del Tribunal Supremo número 3159, de 11 mayo 2004, dictada en el recurso 4634/2001, declara que puede estimarse la existencia de temeridad procesal pues ésta puede predicarse «cuando falta un serio contenido en el recurso que se interpone o cuando es clara la falta de fundamento en la cuestión que con él se suscita», o cuando de forma reiterada, se dan pronunciamientos sobre la misma cuestión, como por ejemplo se señaló en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 abril 1990, «La contumacia del Ayuntamiento en interponer y mantener recursos como el que resolvemos en contra del criterio tan repetidamente sentado por este Tribunal, demuestra una temeridad por su parte que le hace acreedor de las costas de la apelación».

En este supuesto, el Tribunal, tras el análisis del contenido del presente recurso, aprecia la evidente falta de fundamentación, seriedad y de viabilidad jurídica del mismo, en tanto que el escrito de impugnación adolece de una mínima fundamentación jurídica sobre el motivo por el que la recurrente considera que el acuerdo de exclusión es arbitrario, dado que presenta unos argumentos genéricos «que ha obtenido mayores descuentos», pero no indica cuales, o realiza afirmaciones no relacionadas directamente con la justificación de la viabilidad, o que no desarrolla, como: «Aerium, al ser una empresa de Córdoba y muy próxima a Puente Genil cumple con el respeto de las obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación respecto a las otras empresas» o directamente reproduce los argumentos que forman parte del Recurso RCT130/2024, que nada tienen que ver con el motivo que originó la exclusión de su oferta: «si lo que dice el fabricante del producto no sirve, nada absolutamente servirá para enervar el requerimiento de desproporcionalidad en la oferta, lo que se traduce en que la Administración ha acabado excluyendo a esta parte de forma irregular, injustificada y voluntarista.

Cosa distinta es que se hubiera dicho que lo manifestado por el fabricante no es verdad o no acredita lo que decimos que acredita. Pero obsérvese que eso no lo dice el Ayuntamiento de Puente Genil, pues el mismo se ha limitado a orillar ese documento del fabricante como si no existiera o no dijera lo que dice, lo que es suficiente para invalidar la exclusión de esta parte y, por ende, la adjudicación final de contrato hecha a la siguiente mejor licitadora».

El escrito de impugnación adolece de falta de seriedad, desde el momento en el que en el propio formulario de interposición del recurso se reproduce hasta el nombre de la entidad de la que toma motivos de recurso para introducirlos en el suyo, aunque nada tengan que ver con los argumentos el motivo por los que se excluyó su oferta del procedimiento. Lo anterior evidencia un ejercicio abusivo del recurso especial en materia de contratación

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de mayo de 2023, dictada en el procedimiento ordinario 0001329/2021 contra la resolución de 5 de febrero de 2021, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha venido a calificar la posibilidad de establecimiento de la multa recogida en el artículo 58.2 LCSP, de tal modo que reconoce que «la previsión de tales penalidades encuentra su razón en las peculiaridades características del recurso especial, introducido en nuestro ordenamiento por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de reforma de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que transpuso a nivel interno la Directiva 2007/1661CE, de 11 de diciembre, de regulación de los recursos en materia de contratación con la finalidad de reforzar los efectos de la impugnación contractual permitiendo obtener una resolución eficaz, lo que pretendía conseguirse mediante la suspensión del acuerdo de adjudicación hasta el transcurso del plazo de interposición del recurso y su mantenimiento hasta su resolución, cuya implantación, sin embargo, llevó al establecimiento al mismo tiempo de medidas dirigidas a

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

impedir la indebida utilización de dicho recurso.

Como esta Sección ha señalado ya, por ejemplo, en su Sentencia de 5 de febrero de 2020 (recurso 297/2018), ante el silencio al respecto de la Directiva 2007/66/CE, el dictamen del Consejo de Estado de 29 de abril de 2010 emitido en relación con el anteproyecto de ley que dio lugar a aquella Ley 34/2010, echaba "en falta la articulación de algún mecanismo que permita contrarrestar un eventual ejercicio abusivo del recurso especial. Así, se ha señalado en el expediente que la regulación proyectada podría completarse introduciendo la posibilidad de inadmitir el recurso en los supuestos tasados legalmente; o incluso podría atribuirse al órgano independiente la facultad para sancionar al recurrente en casos de temeridad o mala fe (...) Es cierto que la Directiva 2007/66/CE pone el acento en la articulación de un sistema de recursos rápido y eficaz para garantizar una adecuada protección de los derechos de licitadores y candidatos. Pero no lo es menos que en la contratación pública también está presente el interés general, igualmente digno de tutela y que podría verse perjudicado ante la falta de previsión de alguna medida como las apuntadas". Como se ha dicho en la Sentencia de esta Sección de 7 de octubre de 2015 (recurso 226/2014), "se trata de garantizar lo que podríamos denominar seriedad en el recurso, evitando abusivas e injustificadas maniobras dilatorias que, bajo el paraguas del legítimo derecho a la impugnación de la adjudicación de los concursos en el sector público, pongan de manifiesto la mala fe y o temeridad en su ejercicio"».

Asimismo, reconoce la Sentencia, que es una "sanción dirigida a hacer efectivo el medio de impugnación utilizado, es decir, una especie de la categoría de las denominadas sanciones de autoprotección". Es decir, el recurso interpuesto, era, dada la obviedad de su desestimación totalmente prescindible, pudiendo calificarse como temeraria la actitud de interponerlo.

En el presente supuesto, como el órgano de contratación argumenta en su informe y este Tribunal ha podido constatar en el expediente de contratación, se ha de tener en cuenta que el presente procedimiento de licitación se encuentra financiado con fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia y que una dilación en el procedimiento de contratación, como la derivada de un recurso especial como el interpuesto, puede producir la pérdida de estos.

Además, el recurso interpuesto ha dado lugar a realizar ciertos trámites y actuaciones para su resolución, pese a lo notorio de su inviabilidad jurídica, incrementando de modo abusivo la carga adicional de asuntos que ya soporta este Órgano. Pues bien, este Tribunal considera que deben ser sancionadas las actuaciones de aquellas recurrentes que usan esta vía de impugnación actuando con temeridad.

En cuanto al importe de la multa, el artículo 58.2 de la LCSP dispone que «(...) será de entre 1.000 y 30.000 euros, determinándose su cuantía en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores, así como del cálculo de los beneficios obtenidos.».

Partiendo de que el límite máximo de la multa a imponer alcanza los 30.000 euros (y de que la Ley establece esas dos circunstancias la temeridad y la mala fe), estimamos que al concurrir de forma manifiesta una de las dos, la temeridad, y no acreditarse la mala fe, la multa debiere quedar fijada en un hipotético tramo inferior de la quilla legalmente establecida en el citado precepto, motivado además en la inexistencia de reiteración o reincidencia en la conducta.

En consecuencia, este Tribunal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58.2 de la LCSP, acuerda imponer a la empresa recurrente una multa en la cuantía máxima de 1.500 euros.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal
ACUERDA

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA, S.L., contra el acuerdo de exclusión del órgano de contratación, de 2 de abril de 2024, con relación al contrato denominado “La realización, de uno, varios o todos los lotes, del contrato mixto de suministro, entrega e instalación y obras de hardware y de equipamiento de red para la mejora de la infraestructura digital y comunicaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Ayuntamiento de Puente Genil”, (Expte. 1/2024), lotes 4, 5 y 6, tramitado por el citado Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

SEGUNDO. Declarar que se aprecia temeridad en la interposición del recurso, por lo que procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP en la cuantía máxima de 1.500 euros.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

2FAF E57B 5CED FCB7 6398



2FAFE57B5CEDFCB76398

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 07-06-2024

Firmado por Alcalde VELASCO ALBALA SERGIO MARIA el 07-06-2024